



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

SENTENCIA No. 097 -2022-00046-00

Palmira, 28 de abril de 2022

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES: DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA Y FERNANDO JOSÉ HERNÁNDEZ PATIÑO

El señor **FERNANDO JOSÉ HERNÁNDEZ PATIÑO** y la señora **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA**, mayores de edad, con domicilio y residencia en Palmira, Valle del Cauca. Obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria, con la finalidad de obtener **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, según causal 9 del art. 154 del C. Civil.

Los supuestos fácticos del libelo así se sintetizan:

Los señores **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA Y FERNANDO JOSÉ HERNÁNDEZ PATIÑO**, celebraron matrimonio civil, el día 16 de septiembre de 2006, en la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira Valle. Dicho matrimonio fue debidamente registrado según indicativo serial No. 03695920.

Durante la unión de los señores **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA Y FERNANDO JOSÉ HERNÁNDEZ PATIÑO** procrearon dos hijos, quienes responden al nombre **ANA SOFÍA HERNÁNDEZ LONDOÑO**, nacida el día 09 de septiembre de 2007, actualmente con catorce (14) años de edad, iniciando Noveno grado de educación básica en la Institución Educativa San Vicente de este Municipio y el menor **SEBASTIÁN HERNÁNDEZ LONDOÑO**, nacido el día 28 de enero del año 2018, actualmente con cuatro (4) años de edad.

Los solicitantes fijaron su domicilio conyugal en la ciudad de Palmira.

Los señores **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA** y **FERNANDO JOSÉ HERNANDEZ PATIÑO** no ha estado separados de bienes, ni otorgado capitulaciones matrimoniales, por lo tanto la sociedad conyugal formada durante el matrimonio civil realizado y registrado en la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira, Valle, debe liquidarse legalmente.

El señor **FERNANDO JOSÉ HERNANDEZ PATIÑO**, tiene como bien propio un establecimiento comercial, denominado tienda **EL NILO**, que funciona en el local de

propiedad del señor **LUIS ROLDAN**; de forma conciliatoria los demandantes han establecido que los bienes existentes en dicho local se valoran en veinticinco millones de pesos (\$25.000.000=), de los cuales la señora LONDOÑO SERNA ha recibido su mitad equivalentes a doce millones de pesos moneda corriente (\$12.000.000), según consta en documento privado del 17 de noviembre del año 2021.

Por mutuo consentimiento los esposos han decidido adelantar el proceso de divorcio acordando lo siguiente:

En cuanto a ellos:

- Solicitar por mutuo acuerdo el divorcio del matrimonio civil celebrado el día 16 de septiembre de 2006, en la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira Valle, registrado según indicativo serial No. 03695920.
- Que cada uno de los cónyuges divorciados escogerá su propia residencia y el domicilio en el lugar que más le convenga.
- Que cada uno de los cónyuges ha de obtener su congrua subsistencia.
- Que entre los señores **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA** y **FERNANDO JOSÉ HERNANDEZ PATIÑO** se creó una sociedad conyugal, la cual deberá declararse disuelta y proceder a su liquidación en actuación posterior.
- Que en vigencia de la sociedad conyugal los cónyuges adquirieron una tienda ubicada en la carrera 3 al cruce de la calle 35E del barrio los sauces, denominada tienda EL NILO, demarcada con el N° 35D-50 de propiedad del arrendador LUIS ROLDAN, el haber citado local, han pactado su valor por veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), de los cuales la señora **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA** admite haber recibido hasta un 50%.

Respecto a sus menores hijos:

- **Custodia Y Cuidado Personal:** La custodia de los menores estará en cabeza de la madre **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA**.
- **Visitas:** El padre podrá visitar a sus hijos durante los fines de semana o los puentes festivos.
- **Alimentos:** la señora **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA** recurrido al señor comisario de familia de la casa de justicia, en la cual se fijó la cuota alimentaria para sus menores hijos por valor de trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$350.000), que a la fecha es por trescientos ochenta mil pesos moneda corriente (\$380.000), en los términos del acta administrativa anexa en la demanda.

Solicitan los cónyuges se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado el día 16 de septiembre de 2006, en la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira Valle, registrado según indicativo serial No. 03695920, entre los señores **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA Y FERNANDO JOSÉ HERNANDEZ PATIÑO**. Que se apruebe el convenio que han concertado respecto a ellos y de las obligaciones para con sus menores hijos.

Que se declare disuelta la sociedad conyugal creada entre los Sres. **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA, FERNANDO JOSÉ HERNANDEZ PATIÑO** y en estado de liquidación.

Ordenar que la correspondiente sentencia se inscriba en las partidas de matrimonio y nacimientos de los demandantes.

Se aportó como base para la demanda Poder debidamente conferido. Registro Civil de Matrimonio, de nacimiento y copia de cédulas de los Esposos. Registro Civil de Nacimiento de sus menores hijos y acta levantada y aprobada en la comisaría de familia.

TRÁMITE PROCESAL:

La presente demanda fue admitida, mediante providencia del 17 de marzo de 2022, ordenándose la tramitación propia para ésta clase de procesos, teniéndose como pruebas al momento del fallo los documentos aportados con la demanda, se notificó al ministerio Público y a la Defensora de Familia, quienes guardaron silencio al respecto. Previamente se reconoce personería suficiente al mandatario judicial de los cónyuges, en la forma y términos del memorial poder conferido.

El material probatorio allegado al proceso, fue de carácter documental. Con los documentos aportados se logró demostrar la capacidad para ser parte y la voluntad expresa de los cónyuges de divorciarse.

No encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Tiene el Despacho competencia para conocer de este asunto, en virtud a lo dispuesto por el Decreto 2272 de 1989 que organizó la jurisdicción de familia, en concordancia con la Ley 25 de 1992, artículo 5º, inciso 2º. Las partes se encuentran legitimadas para actuar, en razón del vínculo que los une acreditado con el certificado de registro de matrimonio allegado a los autos.

Los peticionarios invocaron como causal, el “Mutuo consentimiento”, causal ésta autorizada por el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, que preceptúa son causales de Divorcio: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

En esta clase de procesos, de Cesación de efectos Civiles de matrimonio por mutuo acuerdo de los cónyuges, su consentimiento recíproco debe provenir de éstos, ya lo expresen directamente o lo consignen por medio de apoderado judicial debidamente autorizado. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tienen que ver con el divorcio, fundado en el mutuo consentimiento de los cónyuges, pues quienes sino ellos, pueden dar un paso tan delicado y de tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tienen que ver los cónyuges mismos, y con la sociedad conyugal; por lo tanto, se trata de un acto personalísimo de voluntad de los cónyuges.

En el caso que nos ocupa, se cumple la estricta exigencia de la ley, en cuanto a que la manifestación del acuerdo fue hecha por ambos cónyuges, por lo tanto, se cumple a plenitud con los requisitos que la ley exige para estos casos.

De otro lado, dando cumplimiento a lo estatuido en el artículo 27 de la Ley 446 de Julio 7 de 1998, ésta clase de procesos se adelantará por el trámite de Jurisdicción Voluntaria y peor ello en el auto admisorio de la demanda, se dispuso ordenar su tramitación de conformidad con dicho procedimiento.

Dentro del presente proceso se ha tenido como prueba para entrar a decidir de fondo, los documentos aportados con la demanda, y la voluntad expresa de los cónyuges en litis de divorciarse; es por ello que una vez agotada la tramitación propia para esta clase de procesos, se procederá a dictar la sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA Y FERNANDO JOSÉ HERNANDEZ PATIÑO**, el día 16 de septiembre de 2006, en la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira Valle, registrado según indicativo serial No. 03695920.

SEGUNDO: DECLÁRESE disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios previstos en la ley. (Numeral 5. Artículo 1820 C.C. y 523 del C.G.P).

TERCERO: APROBAR el convenio a que han llegado los cónyuges, **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA Y FERNANDO JOSÉ HERNANDEZ PATIÑO**, en los siguientes términos:

En cuanto a ellos:

- Solicitar por mutuo acuerdo el divorcio del matrimonio civil celebrado el día 16 de septiembre de 2006, en la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira Valle, registrado según indicativo serial No. 03695920.
- Que cada uno de los cónyuges divorciados escogerá su propia residencia y el domicilio en el lugar que más le convenga.
- Que cada uno de los cónyuges ha de obtener su congrua subsistencia.
- Que entre los señores **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA** y **FERNANDO JOSÉ HERNANDEZ PATIÑO** se creó una sociedad conyugal, la cual deberá declararse disuelta y proceder a su liquidación en actuación posterior.
- Que en vigencia de la sociedad conyugal los cónyuges adquirieron una tienda ubicada en la carrera 3 al cruce de la calle 35E del barrio los sauces, denominada tienda EL NILO, demarcada con el N° 35D-50 de propiedad del

arrendador LUIS ROLDAN, el haber citado local, han pactado su valor por veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), de los cuales la señora **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA** admite haber recibido hasta un 50%.

Respecto a sus menores hijos:

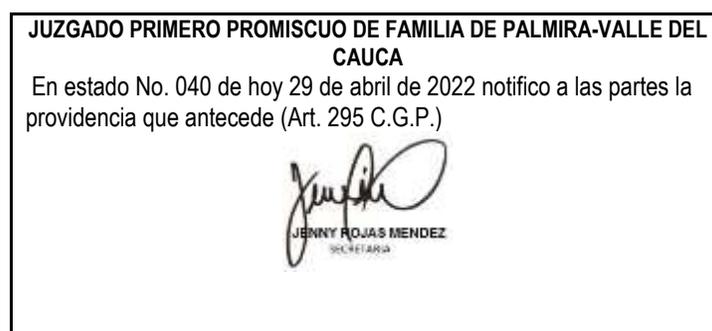
- **Custodia Y Cuidado Personal:** La custodia de los menores estará en cabeza de la madre **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA**.
- **Visitas:** El padre podrá visitar a sus hijos durante los fines de semana o los puentes festivos.
- **Alimentos:** la señora **DIANA ALEXANDRA LONDOÑO SERNA** recurrido al señor comisario de familia de la casa de justicia, en la cual se fijó la cuota alimentaria para sus menores hijos por valor de trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$350.000), que a la fecha es por trescientos ochenta mil pesos moneda corriente (\$380.000), en los términos del acta administrativa anexa en la demanda.

CUARTO: INSCRÍBASE ésta decisión en el registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges, para lo cual, por secretaria, se enviara esta providencia firmada electrónicamente, contando con plena valides jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA
Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca

EVG



NOTIFICACION PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Notifica el contenido de la Sentencia de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co nelly.montano@icbf.gov.co.

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd517381a49d4b3a1784328cb1a12815f144268253e5bfa1ec55dff4fc4e7730**

Documento generado en 28/04/2022 06:39:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**